



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 153 DE FECHA 24 FEB 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial de orden nacional creada por el Decreto No. 4165 del 03 de Noviembre de 2011, Entidad que remplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO** - para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art. 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere constituir servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) - Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día veinticuatro (24) de diciembre del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución Número 1983 de 2019 "*Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078 -15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETÁ - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)*", cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad es de todos Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte

mob



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

17-12-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4983 DE 2019

(24 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matriculación Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura



La movilidad es de todos Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1983 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gaceno, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)"

Página 2 de 7

pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo respecto a la servidumbre, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



RESOLUCIÓN No. 000000000000 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA"

Página 3 de 7

- ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-04-081 SERVIDUMBRE del 10 de agosto del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0244 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y con la cédula catastral No. 1566700000020168000, de propiedad del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.074.328, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que una vez consultado el estado de vigencia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, en su calidad de titular del derecho real de dominio se constató que la misma se encuentra cancelada por muerte, razón por la cual el presente acto administrativo deberá ser dirigido a sus herederos determinados e indeterminados.

Que los linderos generales del inmueble antes descrito están contenidos en la Escritura Pública No. 077 del 04 de junio de 1998 otorgada en la Notaría Única de San Luis de Gaceno.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para imponer la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, mediante acto administrativo, para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-04-081 SERVIDUMBRE del 10 de agosto del 2018, y se discriminan de la siguiente manera:

Linderos Servidumbre 1:

LIND. SERVIDUMBRE	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	12,76	CON EL PREDIO 1566700000020063000(P6 A P1)
SUR	14,97	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)
ORIENTE	18,24	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P1 A P3)
OCCIDENTE	9,62	CON EL MISMO PREDIO (P4 A P6)

Linderos Servidumbre 2:





RESOLUCIÓN No. **1983** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escurrimientos sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor "TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA"

Página 4 de 7

LIND. SERVIDUMBRE	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,49	CON VIA QUE CONDUCE DE SANTA MARIA A SAN LUIS DE GACENO (P7 A P8)
SUR	4,90	CON EL MISMO PREDIO (P9 A P10)
ORIENTE	12,92	CON EL MISMO PREDIO (P8 A P9)
OCCIDENTE	15,42	CON EL MISMO PREDIO (P10 A P7)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT.	DENS.	UN.
PLANTAS...			UND
...			UND

Que el 10 de agosto del 2018, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o imposición administrativa de la servidumbre.

Que el 29 de diciembre del 2018, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural Servidumbre No. TDS-04-081, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$255.171,39), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	0,0244	2.718.490,56	\$ 66.150,79
TOTAL ANEXOS					\$ 66.150,79
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones					0,00
TOTAL ANEXOS					\$ 66.150,79
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos permanentes					Valor Global \$ 189.012,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 189.012,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 255.172,79

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio No. CTS-104-2019 del 21 de mayo del 2019, realizó propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre a los Herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.074.328, propietario del inmueble, notificado mediante aviso web No. 107 del 05 de agosto de 2019 fijado en las páginas web de la Concesión Transversal del Sisga y de la Agencia Nacional de Infraestructura el 05 de agosto

AmoB



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1983 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA)"

Página 5 de 7

de 2019 y desfilado el 13 de agosto de 2019, quedando notificados el día 14 de agosto de 2019 los Herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con el titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre dos áreas de terreno con un total de 0.0244 HA, que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arrayanes, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y con la cédula catastral No. 15667000000020168000, cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ejerza plenamente el derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiere, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, que se identifica en la Ficha de Afectación Predial TDS-04-081 SERVIDUMBRE del 10 de agosto del 2018, sobre dos zonas de terreno requeridas de 0.0244 HA, que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la



La movilidad es de todos Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 4983 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de un servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos franjas de terreno que hacen parte del inmueble rural denominado Lote La Esperanza, ubicado en la Vereda Arroyones, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA"

Página 7 de 7

Informen los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa de servidumbre a favor de los Herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.074.328, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-15373 dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los Herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ANTONIO FRANCO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.074.328, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SIVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: Juan Camilo Galindo Matiz - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., expidió la comunicación de citación **CTS-2020-00000152** del 24 de enero del 2020, para la notificación personal o en su defecto a través de apoderado debidamente acreditado de la Resolución de Imposición de Servidumbre Número 1983 del 24 de diciembre del 2019, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ANTONIO FRANCO CANO** en la dirección del inmueble rural denominado "Lote La Esperanza" ubicado en la vereda Arrayanes, del Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial **TDS-04-081** la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700031992656.

Hasta la fecha se notificó personalmente al señor **CARLOS JULIO FRANCO CUBIDES**, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** del propietario del inmueble, sin que haya concurrido ninguna otra persona a las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse personalmente de la Resolución de Imposición de Servidumbre Número 1983 del 24 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por **AVISO**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre Número 1983 del 24 de diciembre del 2019, que se notifica mediante el presente **AVISO**, procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-04 Barrio La Gloria del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá).



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

MAB



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL
SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

25 FEB 2020

EL _____ A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL ~~_____~~ 02 MAR 2020 _____ A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: LMFG
Revisó: MLDG
TDS-04-081
amp



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte